

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Subscription type (e.g., Provincias, Ultramar, Extranjero) and Price (e.g., 21 rs., 60, 120, 220, 30, 90, 72, 144).



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo fallecido D. Pedro Bayarri, Diputado á Cortes por el distrito de Castellon, provincia del mismo nombre:

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Zamora lo que sigue:

Dada cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente promovido por Domingo Garcia, quinto por el cupo de Fermoselle en el reemplazo del año último para el ejército, reclamando contra el acuerdo por el que el Consejo provincial de Zamora lo declaró bien incluido en el alistamiento de dicho pueblo:

Visto el párrafo cuarto, art. 1.º de la Constitucion, que declara españoles á los extranjeros que aún cuando no hayan obtenido carta de naturaleza hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 por el que se hace igual declaracion: Vista la ley 3.ª, tit. 11, libro 6.º de la Novísima Recopilacion, en la que se expresa entre los requisitos necesarios para ganar vecindad, el de tener domicilio fijo en un pueblo durante 10 años:

Visto el art. 12 del citado Real decreto, por el que se dispone que no tendrán derecho á ser considerados como extranjeros en ningun concepto legal aquellos que no se hallen inscritos en la clase de transeuntes ó domiciliados en las matriculas de los Gobiernos de las provincias y de los Consules respectivos de sus naciones:

Vista la disposicion 1.ª de la Real orden de 26 de Mayo de 1849, dictada en conformidad con la consulta elevada por las Secciones de Estado, Comercio y Marina y Guerra del Consejo Real, en la que se determina por regla general que debe considerarse como extranjeros, y eximirse como tales del servicio militar de mar y tierra á los matriculados en los Consulados de sus respectivas naciones y á los hijos de estos, aunque nacidos en España y faltos de aquel requisito, siempre que sean menores de edad y vivan bajo la patria potestad:

Considerando que el padre del expresado Domingo Garcia reside en España hace 20 años, y de ellos 11 con domicilio fijo en el pueblo de Fermoselle, en el que se encuentra ejerciendo el oficio de zapatero, habiendo por tanto ganado vecindad en el mismo, y debiendo ser considerado como español con arreglo á lo dispuesto en el citado párrafo cuarto, art. 1.º de la Constitucion, en el 2.º del mencionado Real decreto, y en la ley 3.ª, título 11, libro 6.º de la Novísima Recopilacion:

Considerando que aún cuando el padre no hubiese ganado vecindad en el reino, y en tal concepto no debiese ser tenido como español, no estando matriculado en el Gobierno de la provincia ni en el Consulado de su nacion como portugués transeunte ó domiciliado, no tiene derecho á ser considerado extranjero bajo ningun aspecto legal segun el art. 12 de dicho Real decreto, ni su hijo Domingo á que se le exima del servicio militar en aquel concepto con arreglo á la indicada Real orden de 26 de Mayo de 1849:

Considerando que, segun certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Fermoselle y visado por el Alcalde con referencia á los expedientes de quintas, resultó que dos hermanos del citado mozo llamados José y Baltasar Garcia Campo, fueron alistados y sorteados en dicho pueblo para los reemplazos de 1844 y 1847 sin que interpusieran reclamacion alguna, cuyo silencio hace inferir que no tenían la cualidad de extranjeros puesto que no la alegaron:

Considerando que si bien se inscribió dicho mozo, en la matricula del Viceconsulado de Portugal establecido en Zamora, con fecha 9 de Junio del año próximo pasado, este acto tuvo lugar despues de verificado el sorteo y declaracion de soldados para el reemplazo de que se trata, y tal vez con la única idea de eludir la suerte que le cupo en el mismo, y la obligacion del servicio militar á que estaba sujeto, S. M., de conformidad con el dictámen de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, y Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia; declarar que el referido Domingo Garcia no debe ser considerado como extranjero, y que está

por tanto obligado á cubrir la plaza que le correspondió en el sorteo para el reemplazo del año último y cupo del pueblo de Fermoselle; y mandar que esta resolucion se tenga presente como regla general en casos análogos.

De Real orden comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1860.

EL SUBSECRETARIO, JUAN DE LORENZANA.

Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE LA GUERRA.

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion que en 27 de Enero último dirigió V. E. á este Ministerio remitiendo los estados de los servicios prestados por la fuerza de los tercios del cuerpo de Guardias civiles y por la Guardia civil Veterana en todo el año próximo pasado. Por aquellos y lo manifestado por V. E. en su citada comunicacion se demuestra el crecido número de delinquentes aprehendidos por los individuos de aquel instituto, los muchos incendios á cuya extincion han contribuido, el crecido número de personas que expuestas á perecer han sido salvadas por los mismos, y los auxilios que tanto en los des poblados como en las poblaciones han prestado á las personas que por consecuencia de calamidades públicas ó otra desgracia se veian en peligro de sucumbir. Estos servicios patentizan bien que los individuos de ese instituto no omiten medio, por arriesgado que sea, de corresponder dignamente al benéfico y protector objeto de la institucion, logrando así hacerse cada día más acreedores á la consideracion y aprecio público, ya por su valor demostrado batiéndose con los criminales en los casos de resistencia de estos, ya por su abnegacion empleada siempre con desprecio de sus vidas, cuando así en los incendios como en las fuertes avenidas de los rios, en los hundimientos y hasta en medio de las embravecidas olas del mar, ha sido necesario salvar la existencia de sus semejantes amenazada; consiguiendo con tan laudable modo de proceder hacerse temibles de los malhechores y ser apreciados de las personas honradas á quienes en todos conceptos dan proteccion. Por los estados de los servicios prestados en el mismo año por la fuerza de la Guardia civil Veterana se observa que esta no ha correspondido menos que la de los tercios al buen éxito del objeto de su institucion dentro de la capital de la Monarquía; y S. M. me encarga manifieste á V. E. la satisfaccion con que se ha enterado de los numerosos é interesantes servicios que en todos conceptos ha prestado la fuerza del cuerpo de Guardias civiles y de la Guardia civil Veterana del cargo de V. E., en el año de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1860.

MAC-CROHON.

Sr. Director general del cuerpo de Guardias civiles y de la Guardia civil Veterana.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

El General en Jefe del ejército de Africa al Excelentísimo Sr. Ministro interino de la Guerra: Campamento de Guad-el-Jelú 31 de Enero de 1860 á las diez de la mañana.

«No ocurre novedad. Mañana quedará probablemente desembarcado todo el tren de sitio, tanto lo concerniente á artillería, como á ingenieros.

El Gobernador de Gibraltar se presentó ayer en esta bahía y me pidió permiso para desembarcar: se lo concedí, y le recibí cortesmente: manifestó deseos de ver el campamento, y no tuvo tiempo inconveniente alguno en acceder á ello, facilitándole caballos para su mayor comodidad. Lo recorrió todo con su séquito, acompañado del Coronel Gurrea, Gobernador de este cuartel general, á quien al efecto comisioné. El General inglés se fijó minuciosamente en todos los objetos que suelen llamar la atencion de los militares en tales casos; pero al parecer más especialmente en nuestro tren de sitio y demás artillería, de que hizo cumplidos elogios, dispensándonos no menos expresivos al hermoso continente de las tropas. En todo lo demás se expresó como un observador entendido.»

El General en Jefe del ejército de Africa al Excelentísimo Sr. Ministro interino de la Guerra: Campamento de Guad-el-Jelú 1.º de Febrero á la una y quince minutos de la tarde.—Despues de la accion de ayer no ha ocurrido novedad.»

Donativo hecho por S. A. R. el Sermo. Sr. Infante de España D. Carlos Luis de Borbon, II de Parma.

Excmo. Sr.: Deseeando S. A. R. el Sermo. Señor Infante de España D. Carlos Luis de Borbon, II de Parma, mi augusto amo, dar una prueba de su ardiente simpatía al sufrido y heroico ejército que sostiene en Africa el honor de la nacion, y tan alta mantiene la bandera española, se ha servido ordenarme que ponga á disposicion de V. E., como así tengo la satisfaccion de ejecutarlo, el capital de 36.000 reales en renta del Estado del 3 por 100 diferido, para que se aplique al sargento ó cabo inutilizado que, á juicio del General en Jefe del ejército, sea merecedor de esta recompensa, que S. A. R. sienta

no pueda ser mayor por las circunstancias especiales en que se encuentra.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1860.—Excmo. Sr. Lorenzo Menarquez y Perez de Tudela.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Factura de siete títulos de la Deuda diferida, importantes treinta y seis mil reales, con sus cupones corrientes.

Table with 4 columns: Títulos, Series, Números, Importes. Shows values for series A and B.

Importa esta factura los figurados treinta y seis mil reales. Madrid 30 de Enero de 1860.—L. Menarquez.

MINISTERIO DE MARINA.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

Algeciras 31 de Enero de 1860 á las ocho y quince minutos de la noche.—El Comandante del navío Reina Isabel II al Excmo. Sr. Ministro de Marina.

«El barómetro baja algo, aunque lentamente: tiempo del O. chubascado y fresco, alguna mar. Se han mandado 100 acubillas para el ejército, municiones para los cañoneros y dos lanchas para auxilios. Se ha visto pasar una urca nuestra para el E.»

Algeciras 1.º de Febrero de 1860 á las ocho de la mañana.—El Comandante general de las fuerzas navales al Excmo. Sr. Ministro de Marina.

«Fondeadero de Tetuán á las diez de la noche del 31 de Enero.—En la mañana de hoy bajaron los enemigos en gran número: nuestro ejército les salió al encuentro: el fuego duró hasta las cinco y media de la tarde: la caballería enemiga ha sufrido grandes pérdidas, y fueron rechazados bizarramente por nuestro ejército.

Entró de Ceuta el Bizantino con 400 hombres de tropa y obreros, hornos de campaña y 30.000 raciones de pan: se procedió á su desembarque y al de los buques que trajo el Mallorquín: se concluyó el del tren de sitio: solo tres dias duró esta penosa manobra, dos de ellos luchando con fuertes vientos de proa y corrientes contrarias.

Queda descargado el Abatucci: saldrá esta noche por municiones el Alava.

El San Quintin para Cádiz con igual objeto. Mañana queda desembarcado el parque de ingenieros. Sale el Torino con heridos para Cádiz.»

Almería 1.º de Febrero de 1860 á las nueve y treinta minutos de la mañana.—El Comandante de Marina al Excmo. Sr. Ministro de Marina.

«A los dos de esta madrugada se ha concluido de trasladar al Ebro los efectos del Seine. En cuanto concluya el primero de hacer carbon y aguada, que se le embarca con urgencia, saldrá para la ría de Tetuán.»

Algeciras 1.º de Febrero de 1860 á las diez de la mañana.—El Comandante del navío Reina Isabel II al Excmo. Sr. Ministro de Marina.

«Continúa bajando el barómetro con lentitud, viento al S. E. flojo y alguna marejada, tiempo achubascado. El San Quintin ha comunicado en esta y pasa á Cádiz.»

Málaga 1.º de Febrero de 1860 á las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana.—El Comandante del tercio al Excmo. Sr. Ministro de Marina.

«Entró procedente de Tetuán y Ceuta el vapor Ville de Lyon á las órdenes del Inspector de Hospitales, con objeto de proveerse de artículos de los mismos y aguada.»

Alicante 1.º de Febrero de 1860 á la una y diez minutos de la tarde.—El Comandante de Marina al Excmo. Sr. Ministro de Marina.

«Ha fondeado el vapor francés Marie Stuard, de Tetuán con el General Zabala y tres Oficiales.

San Fernando 1.º de Febrero de 1860 á la una y cuarenta y cinco minutos de la tarde.—El Capitan general del departamento al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«A medio día ha salido para Algeciras, Ceuta y Tetuán, con una cañonera de remolque, el vapor Leon.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Vicecónsul de España en Colonia D. H. W. Schmitz ha remitido al Ministro plenipotenciario de S. M. en Berlin 100 thalers de Prusia, con destino á los soldados heridos del Ejército español que se halla en Africa.

S. M. la REINA (Q. D. G.) ha visto con sumo aprecio este donativo del referido Agente D. H. W. Schmitz, y ha tenido á bien disponer que se le dé las gracias en su Real nombre por tan generoso desprendimiento, mandando al propio tiempo que la citada suma se ponga á disposicion del Sr. Ministro de la Guerra.

Direccion politica.

Existiendo en la Caja general de Depósitos la cantidad entregada por el Gobierno otomano para indemnizar á los dueños, cargadores y tripulantes de los barcos bombardeados San Antonio, jabeque Virgen de los Angeles, bergantín Nuestra Señora del Carmen y polacra Fortuna, de la matricula de Barcelona el primero, de la de San Felú de Guixols el segundo, y de la de Mahon los dos últimos; buques que, mandados por los Capitanes Jerónimo Campodónico, Benito Suris, José Reig y Francisco Pi, fueron apresados en 1811 y en 1812 por corsarios de Trípoli, se llama á las personas que se creyeren con derecho á ser indemnizadas á prorata con tal motivo, para que en el plazo de seis meses acudan á deducir sus derechos en la primera Secretaría de Estado, donde deberán presentar para ello cuantos documentos y cuantas noticias creyeren convenientes.

Habiéndose justificado por D. Francisco Moreno Cañas, en representacion de D. Miguel Suris y Llorens; D. José Reig, D. Antonio Patxot, D. Félix Patxot, Doña Beatriz Suris y Bastons, Doña Dorotea Gibils y Doña María Durban y Bascoés, y de los marineros Jerónimo Bazart, Benito Cruañas y Antonio Juliá, el derecho de estas personas á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorata al jabeque Virgen de los Angeles, se han entregado al Sr. Moreno Cañas 20.895 rs. vn. y 78 cénts., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos, habiendo dado esta persona un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de los copartícipes en este crédito.

Habiéndose tambien justificado por D. Manuel Arana, en representacion de D. Rafael Patxol, el derecho de este á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorata al bergantín Nuestra Señora del Carmen, se han entregado á D. Rafael Rabell y Patxol, apoderado de la misma persona, 94.091 rs. vellon y 14 cénts., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos, habiendo dado este apoderado un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de las personas que pudiesen alegar al mismo crédito.

Resultando que D. Jerónimo Villanova, D. Rafael Suris y Tomas Mateu pueden alegar derecho á 2.014 reales vellon 1/32, consignados en la Caja general de Depósitos, por la parte correspondiente á tales personas en el jabeque Virgen de los Angeles, y que 11 marineros del mismo, hasta ahora desconocidos, tienen derecho á recibir por partes iguales 3.926 reales vellon y 53 cénts., se les llama más especialmente por el mismo plazo.

Igualmente se llama á los marineros Francisco Gisper, José Martí y Antonio Cascada, residentes en San Felú de Guixols, por si tuvieron que alegar derechos á las ropas de uso que se hallaban á bordo del bergantín Nuestra Señora del Carmen al tiempo de su captura.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes: de la una la Sociedad minera titulada Union Médica de los Cinco Amigos, y el Licenciado D. Domingo Rivera, su Abogado defensor, demandante, y de la otra mi Fiscal, representando á la Administracion del Estado, y como coduyvante de la misma la empresa minera denominada Triunfo de Granada y Triunfadora, y en su nombre el Licenciado D. Luis de Trelles, demandados, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden de 22 de Mayo de 1858, por la que se declaró nulo entre otros el expediente del denuncio Cueva de la Plata, con el nombre de Isabel la Católica, correspondiente á la sociedad Union Médica, y se aprobaron los de los registros San Francisco de Paula y San Juan á favor de las sociedades Triunfo y Triunfadora.»

Visto: Los citados expedientes y los demás acumulados á estos autos, de los cuales resulta:

Que en 11 de Mayo de 1840 denunciaron respectivamente D. Pedro Palomares una mina plomiza en Sierra Nevada, Loma del Puntal, jurisdiccion de Capileira, Barranco de Poqueira, lindando por todos vientos con terrenos francos, y denominándola San Francisco de Paula, y D. Jerónimo María Mejía con el nombre de Nuestra Señora de la Cabeza, una mina abandonada, conocida con el de Cueva de la Plata ó el Templo, sita en la misma Sierra, paraje llamado Monte de Roque, y lindante con el rio de Toril y tierras de Doña María de la Cabeza Arévalo y Enciso, ignorándose como en el anterior denuncio sus anteriores dueños, y quedando estos expedientes abandonados sin haberse hecho designacion de las pertenencias, por lo que se denegó el reconocimiento preliminar pretendido por los interesados en 10 de Enero y 18 de Mayo de 1857, así como la suspension que solicitaron de la demarcacion de otro registro posterior, llamado tambien San Francisco de Paula:

Que en 19 de Febrero de 1842, el mismo D. Pedro Palomares denunció con el nombre de Nuestra Señora de la Cabeza, una mina plomiza abandonada de tiempo inmemorial dándola los propios limites que la anterior Cueva de la Plata, y quedando el expediente en estado de haberse designado la pertenencia y decretado la labor legal:

Que D. Antonio Llorca en 14 de Febrero de 1843 presentó solicitud de denuncio de la mina precedente, de mineral plomizo, como abandonada por Palomares, denominándola Trinidad primera; y admiti-

do el denuncio, y seguido por sus trámites hasta la demarcacion, desistió de ella el interesado, y se declaró el abandono de la mina:

Que en 14 de Noviembre de 1853 registró Don Bernardo Garcia Abad, con la denominacion de Nuestra Señora de la Cabeza, dos pertenencias de una mina ferruginosa argentífera en Sierra Nevada, distrito municipal de Capileira, sitio llamado Monte de Roque, próximo al rio, en un secano de la propiedad de D. Julian Enciso, lindando por todos vientos con dichas tierras, cuyo mineral se hallaba descubierto en simples calicatas; y decretado el reconocimiento preliminar en 2 de Agosto de 1854, no tuvo efecto hasta 7 de Octubre de 1856:

Que anteriormente á esta fecha se presentó (segun aparece en el expediente) con la de 15 de Enero de 1855 una instancia suscrita por D. Bernardo Garcia Abad, desistiendo del registro, mas como en otra de 30 de Agosto de 1856 la redarguyera de falsas se decretó su nulidad mediante carcer de la nota de presentacion y de la anotacion correspondiente en los libros de registro, y mandó continuar por sus trámites el expediente, sin perjuicio de que el interesado usase de la accion criminal que le competiese: Que evacuado el informe por el Ingeniero en 3 de Diciembre de 1856, expuso que habia una pequeña calicata, en la cual no aparecia más mineral que la roca ligeramente teñida por el óxido de hierro, lo cual no podia clasificarse como criadero:

Que en el acto del reconocimiento se habia constituido en el sitio D. Antonio Camarillo protestando que no parara perjuicio al denuncio que tenia incoado respecto de la Cueva de la Plata, allí inmediata, é igualmente lo habia verificado el representante del registro San Francisco de Paula, reclamando que el sitio designado para el reconocimiento no era el que segun la solicitud de registro le correspondia; visto lo cual, fueron nombrados de oficio por el Alcalde de Capileira dos peritos, quienes manifestaron no ser Monte de Roque el punto donde se habia situado la mina, sino el nombrado Meseta de la Plata, ni el terreno de secano, y si de regadío, cuyo nombre y antigüedad de las acequias venian de tiempo inmemorial:

Que en 10 de dicho mes de Octubre, tres dias despues del reconocimiento, el apoderado de Garcia Abad representó contra los defectos y sugerencias de que aquel adolecia; mas el Gobernador civil de la provincia, visto el informe del Ingeniero, segun el cual no resultaba criadero, por decreto de 21 de Enero de 1857 denegó la admission del registro, y declaración nulo el expediente en virtud de cuya declaración el referido apoderado reiteró sus instancias en 28 de Febrero y 3 de Marzo siguiente, pretendiendo que una comision de dos Ingenieros hiciera á costa de su poderdante un nuevo reconocimiento; y como ningun resultado obtuviese, se le habia anunciado en el Boletín oficial la admission del registro San Francisco de Paula, elevó su reclamacion al Ministerio de Fomento en solicitud de dicho reconocimiento:

Que por Real orden de 5 de Mayo se dejó sin efecto el decreto gubernativo de 21 de Enero, y accedió al nuevo reconocimiento por distinto Ingeniero, quien expresase con toda claridad si existia mineral, y si convenia el terreno con el señalado en la solicitud del registro Nuestra Señora de la Cabeza, informando tambien sobre este extremo el Ayuntamiento de este término:

Que nombrado para dicho acto el Ingeniero Don José Gonzalez Lasala, manifestó en 30 de Julio que la calicata era la misma que se habia reconocido en 1856, é iguales sus dimensiones y el terreno de pizarra micacea, atravesado de pequeñas venillas y láminas de óxido de hierro, habiendo, por consiguiente, á su parecer mineral en el punto registrado, aunque en exigua cantidad, por lo que y el expuesto por los peritos que asistieron á la operacion, el registro cumpliera con las condiciones legales teniendo criadero, y hallándose topográficamente situado con aproximacion justa adonde se expresaban en la solicitud, su sitio y linderos:

Que el Ayuntamiento en su informe expuso que el terreno registrado por Garcia Abad era de riego, y lindaba por todos vientos con tierras de D. Julian Enciso, que distaba como 200 varas del rio, y que el monte de Roque, consultada la opinion pública, se decia por unos que llegaba hasta la vereda que iba á las laderas del Toril, en cuyo caso el mencionado punto no estaba en dicho monte, y segun otros, este llegaba al rio, y entónces el terreno se hallaba dentro del mismo:

Que entretanto D. Francisco de Paula Ortega y Gifentes, vecino de Granada, solicitó en 13 de Junio de 1856 la propiedad de dos pertenencias de una mina ferruginosa en el lugar de Capileira, del Baranco de Poqueira, distrito municipal del mismo pueblo y judicial de Orjiva, nombrándola San Francisco de Paula, y dándola el terreno propio de D. Julian Enciso al pago de las Chorrerillas, que lindaba por Saliente y Norte con tierras del mismo Enciso, por Mediodía con otras de Antonio Nevot, y por Poniente con el rio del Puntal, cuyo criadero se encontraba descubierto en simple calicata:

Que en 23 del mismo Junio repitió escrito Ortega Gifentes (quien resulta por nota haberlo presentado en la mañana del 24, aunque no consta anotado en el libro de registros), exponiendo que no habia tenido presente, al designar el sitio exclusivo, el de Cueva de la Plata, y que esta tenia varios minados antiguos, y no de calicata, como se decia en la primera solicitud, y rogando se aumentaran en este registro las referidas circunstancias:

Que admitida la solicitud en 15 de Agosto, y acordado el reconocimiento preliminar, informó el Ingeniero en 4 de Diciembre que habia criadero y terreno franco para la demarcacion en el caso de que caducase la mina Nuestra Señora de la Cabeza; y en su vista el Gobernador admitió el registro en 6 de Febrero de 1857, mediante á que habia declarado nulo el expediente de dicha mina, pero sin perjuicio de lo que resultase del denuncio Cueva de la Plata, hecho por D. Juan Aguilera en 2 de Agosto ya citado, de que va á hacerse mérito en seguida:

Que en 9 de Diciembre de 1830 D. José Lopez y D. Juan de Mesina denunciaron en el pago de 1.5 Horcajos, término de Bulbion, una mina antigua abandonada hacia muchos siglos, cuya boca se llamaba Cueva de la Plata, sita en terreno realengo, y cuyo mineral no se conocia por ignorarse cuál fuese el que produjo y el que podria extraerse; que admitida la solicitud por decreto del mismo dia, y dados los trámites consiguientes sin la menor oposicion, se designó la pertenencia en 13 de Enero de 1831, tenien-

debe por designada y siguiendo su curso el expediente hasta el estado de demarcación.

Que D. Mariano Lopez, hermano y apoderado de D. José (en cuyo poder se expresaba que la mina denunciada se hallaba situada en el pago del Toril, ó por otro nombre Horcajos, término y tierras del Baranco de Poqueira), pidió en 12 de Julio, que en atención á haberse formado una compañía para esta empresa, y á que se disponía de terreno franco, se le concediese cuatro pertenencias reunidas.

Que denegada esta pretension hasta que cumpliese las condiciones legales, se decretó no obstante que se le diera desde luego la posesión de una pertenencia; y conforme con recibirla bajo protesta de seguir sus solicitudes sobre las demas, se hizo la demarcación y dió la posesión en 10 de Agosto, haciéndose constar que en una pizarra primitiva se presentaba en su longitud una capa de hierro sulfurado argenteo, paralela á la extratificación de la pizarra que formaba la montaña.

Que habiendo recurrido el interesado en virtud de dichas protestas á la Direccion general de Minas, esta ordenó en 23 de dicho mes que se le demarcaran las cuatro pertenencias que tenia solicitadas, con la debida separacion en las medidas para que existiesen las de cada pertenencia; mas á pesar de haberse decretado su cumplimiento en 6 de Setiembre por el Inspector del distrito, el mismo interesado expuso en el 13 que á consecuencia de las labores hechas era de temer que el beneficio de la explotación no se lograra ni aun dentro del perimetro de las cuatro demarcaciones, y pidió que interin no se terminaban los trabajos de limpia ó investigación de los minados antiguos, se suspendiera y dilatara aquella operación para ejecutarla con mayor conocimiento.

Que el Inspector acordó en razón á lo extraordinario del caso dar cuenta con suspension de las demarcaciones á la Direccion general del ramo con remesa del expediente original; y esta dependencia resolvió en 29 de Noviembre de 1831 que no habia lugar á dicha suspension; pero que atendidos los motivos de la solicitud, no habiendo hasta entónces otro ninguno trabajando en aquel terreno, se procediera á dar á dicha compañía la posesion, fuese de una, ó fuese de cuatro pertenencias, si le acomodasen, en el punto que más conviniere á la misma, bajo la correspondiente demarcación; bien entendido que si no tomase más de una pertenencia, podría admitirse cualquier otro denuncia que se presentase á las restantes; y se mandó también al Inspector por otra orden de la propia Direccion de 3 de Enero de 1832 que remitiese el expediente despues de concluido á la calificación y aprobación de la misma, la que no consta hubiese recaído.

Que suponiéndola abandonada de tiempo inmemorial, fué denunciada esta mina por D. Juan Aguilera, vecino de la misma ciudad de Granada, en 2 de Agosto de 1836; 13 dias antes del decreto de admision de la solicitud del registro de San Francisco de Paula, situada en la loma de Pua, en propiedad de D. Julian Enciso, y limitada por Levante con dicha loma, por Norte con tierras de Antonio Gallego, por Poniente con el río del Toril, y por Mediodia con tierras de Antonio Navota, habiendo cedido el denunciado á favor de la Sociedad Union Médica de los cinco Amigos por escritura pública de 19 de Setiembre siguiente.

Que en 30 de este mes D. Antonio Camarillo, como Presidente de la expresada Sociedad, presentó y se unió al expediente un escrito acompañado de una informacion testifical recibida en 4.º de dicho mes ante el Alcalde de Capileira, á instancia de D. Juan Aguilera, cesionario del denuncia Cueva de la Plata, con objeto de acreditar que D. Pio Escudero, como apoderado de Ortega Cifuentes, en el 6 de Agosto de 1836, cuatro dias despues de denunciada la mina por Aguilera, habia solicitado dicho Alcalde, por escrito, licencia para calcatar por ignorar el sitio que ocupaba el registro que tenia hecho, y se le concedió, situándose próximo al río Nante, cuya certeza constan tres testigos, excepto en la situacion, que dicen fué en el río Toril, respecto de cuyo particular existió en el expediente del registro de San Francisco de Paula una solicitud del mismo D. Pio Escudero, presentada en 8 del propio mes de Agosto al Gobernador civil de la provincia, en que haciendo mérito del permiso para calcatar concedido por el Alcalde y el dueño del terreno registrado, y razón á que la calcata se habia verificado en la corriente de las aguas del río, pidió se le admitiese la conveniencia de protesta para el caso de haberse presentado ó que se presentase cualquiera pretension anterior ó posterior á esta solicitud.

Que practicadas varias diligencias en averiguacion del paradero del primitivo expediente del denuncia Cueva de la Plata, hecho por D. José Lopez en 1830, y hallado dicho expediente se notificó á este el denuncia Aguilera, y no habiendo mediado oposicion alguna, se admitió y se declaró caducado el anterior.

Que en tal estado D. Juan Suarez, apoderado de la Sociedad Triunfo de Granada, reclamó contra esta resolucion pretendiendo que se dejase sin efecto, á la vez que D. Antonio Camarillo, por la sociedad Union Médica, vino oponiéndose á la admision del registro San Francisco de Paula, por lo que se acordó pasar ámbos expedientes al Consejo provincial para que informase acerca de la preferencia del derecho respectivo; y habiéndolo verificado en 15 de Julio de 1837, en la forma del denuncia Cueva de la Plata por la falta de identidad entre la mina denunciada y la registrada, y porque la concedida á D. José Lopez, no estando revertida al Estado en 1836, no debió registrarse y si denunciarse, el Gobernador civil, por decreto del mismo dia, declaró procedente la admision del denuncia, y mandó que continuase el expediente su tramitacion, así como la suya el del registro San Francisco de Paula, si la demarcación de este habia fuera del perimetro de aquel, por lo que, elevado á registro dicho denuncia con el nombre de Isabel la Católica, se practicó el reconocimiento preliminar.

Que al propio tiempo se tramitaba el expediente del registro San Francisco de Paula; se designó la pertenencia; y hecha la labor legal, se efectuó la demarcación de la mina por el Ingeniero Lasala en 27 de Julio de 1837, cuya operación protestaron los interesados en los registros y denuncias Cueva de la Plata, Nuestra Señora de la Cabeza, San Francisco de Paula, antiguo, y demas de que se ha hecho mencion, por los perjuicios que se irrogaban á su respectivo derecho; resultando por consecuencia de dicha demarcación que al proceder al reconocimiento preliminar del registro Isabel la Católica, no pudiera el Ingeniero determinar si habria ó no terreno, puesto que estando ocupado por las pertenencias San Francisco de Paula y San Juan, debería esperarse á la resolucion del punto cuestionable.

Que por último, del expediente de la mina San Juan aparece que D. Pio Escudero registró bajo este nombre en 15 de Junio de 1836 dos pertenencias de mineral ferruginoso cobrizo en el repetido sitio Cueva de la Plata y en terreno inculco y realengo.

Que admitida la solicitud y acordado el reconocimiento preliminar, tuvo efecto en 4 de Diciembre, manifestando el Ingeniero que tendria terreno si se le permitia designar el registro San Francisco de Paula, distante de él unas 12 varas, y que el terreno donde el registrador situaba la mina no era realengo, sino de propiedad particular, notándose tambien el defecto de darle dos linderos al Sur y ninguno á Levante.

Que admitido el registro en 10 de Febrero de 1837, y rectificados dichos defectos en escrito presentado por el Presidente de la Sociedad minera La Triunfofadora, á quien D. Pio Escudero habia cedido todos sus derechos, siguió el expediente por sus trámites hasta la demarcación, que en 28 de Julio se hizo por el Ingeniero Lasala, no obstante la oposicion y protesta interpuestas por los representantes de las empresas Union Médica y Triunfo de Granada.

Que antes de remitirse todos estos expedientes al Ministerio de Fomento para la resolucion oportuna, como hubiese ocurrido al mismo la segunda de dichas

empresas quejándose de la providencia gubernativa de 19 de Junio de 1837, y pidiendo que se hiciesen las demarcaciones San Francisco de Paula y Cueva de la Plata por el orden de prioridad, y se elevasen luego á la Superioridad ámbos expedientes, el segundo como oposicion al primero, mandó la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, en orden de 15 del mismo mes, que el Gobernador civil informase con remesa de los citados expedientes, advirtiéndole la conveniencia de que hubiesen sido ya practicadas ó se practicasen inmediatamente las diligencias respecto del de Nuestra Señora de la Cabeza, y recayese en el la resolucion que procediera para tenerlo á la vista, mediante su enlace en las cuestiones que entre los otros dos se ventilaban.

Que elevados por fin á mi Gobierno cuantos formah los antecedentes referidos, se pasaron á la Junta superior facultativa de minería, que opinó por la confirmación de las demarcaciones San Francisco de Paula y San Juan; y despues de haberse consultado á la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo Real, se dispuso por la misma Direccion general devolver al Gobernador civil de la provincia el expediente del registro Nuestra Señora de la Cabeza para que se practicasen en nuevo reconocimiento por el Inspector del distrito y los Ingenieros D. Tomas Sabau y Don Santiago Rodriguez sobre el dicho registro tenia orado ó mineral en el sentido que exigia el reglamento; oponiéndose á la labor hecha cuando el primer reconocimiento, sin atender á los trabajos posteriores. Que reconociendo el terreno por los tres Ingenieros, informaron en 13 de Abril de 1838 que no existia criadero ó mineral en dicho sentido, extendiéndose á manifestar, respecto á la localización de la labor legal de San Francisco de Paula, que se hallaba dentro del espacio comprendido por los minados antiguos con la Cueva de la Plata, cuyo punto correspondia al solicitado en dicho registro.

Que en su virtud, y de lo demás que se ha expuesto, recayó resolucion, expidiéndose Real orden en 22 de Mayo de 1838, por la que, de conformidad con los dictámenes de la Junta y Seccion antes indicadas, se declararon nulos los expedientes de San Francisco de Paula y Nuestra Señora de la Cabeza, perteneciente á D. Bernardo Garcia Abad, y el del denuncia hecho por D. Juan Aguilera, correspondiente á la sociedad Union Médica; y se aprobaron los de las minas San Francisco de Paula y San Juan, mandando que se expidiesen los títulos de propiedad á favor de las sociedades Triunfo y Triunfofadora, llenándose previamente en el último el requisito que faltaba del pago de derechos, acordándose al propio tiempo que el Gobernador de la provincia de Granada instruyese las oportunas diligencias gubernativas sobre la falsedad que se suponía de la instancia que con fecha 15 de Enero de 1835 apareció presentada por D. Bernardo Garcia Abad en el expediente de su registro Nuestra Señora de la Cabeza, remitiéndolas despues, en caso de resultar alguna culpabilidad, al Juzgado de primera instancia competente para los efectos que procediesen en justicia.

Vista la demanda que en 28 de Julio siguiente presentó ante el Consejo de Estado el Licenciado Don Domingo Rivera, á nombre y con poder de D. Antonio Camarillo, como Presidente de la Sociedad minera titulada Union Médica de los cinco amigos, pretendiendo que se revocase la Real orden de 22 de Mayo de 1838, y declare en su consecuencia de preferente derecho el denuncia presentado por D. Juan Aguilera y cedido despues á dicha Sociedad, mandando dar la demarcación al registro Isabel la Católica, con preferencia al titulado San Francisco de Paula.

Vista la contestación de mi Fiscal, en que pide la confirmación de la expresada Real orden, cuya solicitud coadyuva en su escrito el Licenciado Don Luis Trelles en representación de las Sociedades Triunfo de Granada y Triunfofadora.

Visto lo alegado por las partes en sus escritos de réplica y contraréplica insistiendo en sus respectivas peticiones, el Real decreto de 4 de Julio de 1835 y la instrucción provisional de 8 de Diciembre del mismo año.

Vista la ley de Minería de 11 de Abril y el reglamento para su ejecución de 31 de Julio de 1819: Vista la Real orden de 8 de Marzo de 1852:

Considerando que la mina llamada Cueva de la Plata no habia legalizado á salir definitivamente del poder del Estado, porque no recayó la aprobación de la Direccion general, requisito indispensable para que el concesionario adquiriese la propiedad, según lo establecido en los artículos 43, 401 y 402 de la instrucción del año 1825, como lo es hoy la aprobación del Ministro de Fomento, y que por lo mismo en este concepto no era denunciable, ni habia para que decretar la caducidad de un derecho no adquirido.

Considerando que las disposiciones del Real decreto é instrucción de 1825 en cuanto se refieren al denuncia y declaración de caducidad por falta de laboreo antes de la adjudicación definitiva, no tienen aplicación despues de la ley de 11 de Abril de 1819 y del reglamento para su ejecución, porque hallándose los expedientes en estado de tramitación hasta que se obtiene el título de propiedad, ó sea hasta adquirir el derecho civil que él confiere, todos los que se encuentran en tal caso quedaron sujetos á la nueva ley según lo ordena la disposición 3.ª transitoria del citado reglamento de 1819.

Considerando que según las disposiciones de dicha ley y reglamento para su ejecución no es procedente el denuncia ni necesaria la declaración de caducidad cuando se trata solo de derechos adquiridos por el registro, sino que basta que los interesados no hayan observado los trámites posteriores para que el Estado quede libre de sus compromisos, y desembarazada la administración activa para disponer del terreno registrado como tenga por conveniente.

Considerando que D. José Lopez, registrador de la mina Cueva de la Plata, en 1830, no solo no observó los trámites que señaló la Direccion general por su orden de 23 de Agosto de 1831 para la continuación del expediente, sino que pidió la suspensión de la demarcación, lo cual le fué negado, y nada volvió á gestionar, quedando por lo tanto paralizado su expediente y en vias de tramitación.

Considerando, por todo lo expuesto, que el denuncia de la mina Cueva de la Plata era en cualquier sentido improcedente, é innecesaria la declaración de caducidad, y que no adquiriendo por la ley un denunciador otro derecho que el de registrar con preferencia cuando procede el denuncia y se decreta la caducidad, ninguna tiene sobre el terreno en cuestion la Sociedad de los cinco Amigos, ni puede por lo mismo estimarse oposicion legitima la que hace á la mina San Francisco de Paula.

Considerando que cualesquiera que sean los defectos que se atribuyan al expediente de esta, la jurisdicción contenciosa no tiene para que entrar en su calificación, ni examinar las dispensas que haya podido otorgarle la administración activa cuando con ellas no se lastima el derecho de que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, Don Antonio Gonzalez, D. Andrés Garcia Gamba, el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco James Hovia, D. Antonio Fernandez Landa, D. José Cavada, el Marqués de Somenruelos, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olaneta, D. Serafin Estévez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vaomonde, el Conde de Torre-Marín, el Marqués de Valguenera, D. Manuel de Guillamas y D. Manuel Moreno Lopez.

Vengo en absolver á la Administración de la demanda entablada por la Sociedad de los cinco Amigos contra la Real orden de 22 de Mayo de 1838. Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación.—José de Posada Herrera.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose claro audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se publique en forma de las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid 12 de Enero de 1860.—Juan Sunyé.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid á 30 de Enero de 1860, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda y Audiencia territorial de Sevilla, ha seguido D. José María Fariñas con D. Manuel Colón sobre interdicción de retener el segundo y de recobrar el primero; pendientes ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por Fariñas, y en la parte en que aquel superior Tribunal se declara incompetente para el asunto, y lo manda pasar á la Administración.

Resultando que el 27 de Febrero de 1845 se vendió por el Estado á D. José María Buisen el convento de Santo Domingo de Salúcar de Barrameda, con exclusion de su iglesia y sacristía, y que en 23 de Junio de 1846, habiendo acudido Buisen al Intendente, para que se le entregase la reja que se hallaba en la porteria y se le permitiera cerrar las comunicaciones que expresaba, oídas que fueron las oficinas del ramo y Comision especial de Ventas, se acordó que correspondía al comprador dicha reja y que podia cerrar toda comunicacion entre la iglesia y el edificio comprado, pasándose al efecto el correspondiente oficio al Vicerio eclesiástico de Sanlúcar.

Resultando que vendió en 27 de Enero de 1857 por Buisen á D. Manuel Colón el citado convento, con los mismos derechos que lo habia adquirido del Estado, noticioso el comprador de que se trataba de proponer un interdicción contra él por haber despojado á la iglesia de su derecho, acudió al Juzgado de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda el 23 de Setiembre de 1858, deduciendo el de retener, y ofreciendo en su consecuencia la correspondiente informacion.

Resultando que, recibidas las informaciones, y acordado que se recibiera en ella un oficio del Gobernador civil de Cádiz, en que, considerando que la Real orden de 8 de Mayo de 1839 prohibia la admision de interdicciones contra la Administración, y que debian evitarse los Gobernadores de provincia por medio de las competencias que autorizaba el Real decreto de 4 de Junio de 1817, solicitaba que la Audiencia se inhibiera del conocimiento de los autos, y no estimándose así, lo expusiera á aquel Gobierno con remision de los documentos en que se fundase.

Resultando que, admitida libremente la apelacion interpuesta por Colón, y remitidos los autos á la Audiencia de Sevilla, se recibió en ella un oficio del Gobernador civil de Cádiz, en que, considerando que la Real orden de 8 de Mayo de 1839 prohibia la admision de interdicciones contra la Administración, y que debian evitarse los Gobernadores de provincia por medio de las competencias que autorizaba el Real decreto de 4 de Junio de 1817, solicitaba que la Audiencia se inhibiera del conocimiento de los autos, y no estimándose así, lo expusiera á aquel Gobierno con remision de los documentos en que se fundase.

Resultando que en apoyo de dicha comunicacion se acompañaba la instancia que en 28 de Octubre de 1858 habia dirigido Colón al Gobernador haciendo mérito del estado en que se hallaban los autos, y que procedia la competencia de jurisdicción, porque toda reclamacion que turbase la posesion quieta y tranquila en que hubiese debido poner el Estado al comprador, debía decidirla la Autoridad administrativa y no la judicial, como estaba acordado por el Consejo Real en 25 de Agosto de 1839; certificación de una Real orden de 18 de Octubre de 1847, en que S. M. se servia mandar que se dejara á disposicion del comprador del convento cierto capilla que el Gobernador eclesiástico se oponia á que se derribase por el dueño del edificio referido, para que hiciera de ella y su reja el uso que tuviera por conveniente, sin que se le obligara á ceder parte de su propiedad para abrir comunicacion á la torre, la cual podia darse por cerrada, certificación de otra Real orden de 18 de Octubre de 1850, en que S. M. se servia mandar que se comunicara al Gobernador de Cádiz un oficio de 1850, en que, de conformidad con lo expuesto por la Direccion de Fincas del Estado en el expediente sobre que no podia darse por ella entrada á la torre, construyesen los servidores de la iglesia una escalera interior en el patio principal de Cádiz al Director general de Propiedades y Fincas del Estado, acompañando una instancia de Colón, que se le devolviera con informe de la Administración de Derecho del Estado, opinando, en vista del expediente y de lo resuelto en la Real orden de 18 de Octubre de 1847, que debía ampararse á Colón en la quieta y pacífica posesion del convento; y por último, copia del dictamen fiscal de Hacienda, apoyando la exposicion de Colón al Gobernador.

Resultando que en vista de todo, y despues de haber oido al Ministerio fiscal y á las partes, pronunció sentencia dicha Sala segunda en 17 de Mayo de 1859, declarando haber lugar á la inhibicion propuesta por el Gobernador, de lo cual se dióse noticia á las partes para los usos de su derecho, cumpliéndose en su día y en caso lo prevenido en el art. 41 del Real decreto de 4 de Junio de 1847.

Resultando que contra esta sentencia interpuso el Arzobispo D. José María Fariñas el presente recurso de casacion, alegando como infringidos los artículos 2.º y 692 de la ley de Enjuiciamiento civil, y las doctrinas (que no cita) constantemente admitidas por la jurisprudencia de los Tribunales.

Considerando que la Real orden de 18 de Octubre de 1847, dejando á disposicion del comprador la capilla y reja de que se trata, á que se le obligue á ceder parte de su propiedad para abrir comunicacion á la torre, y la de 28 de Junio de 1850 disponiendo por el contrario al comprador, y que instruyan los servidores de la iglesia una escalera exterior en el patio principal, estan pendientes de su cumplimiento, sobre el cual ha de entender y resolver la autoridad administrativa, única competente en el actu: estado de este asunto.

Considerando que el Real orden de 8 de Mayo de 1839 y la inteligencia y aplicacion que se le ha dado en posteriores resoluciones, prohiben la admision de interdicciones contra la Administración en casos como el presente, y que el Real decreto de 4 de Junio de 1847 autoriza á los Gobernadores civil para entablar las competencias oportunas á fin de evitarse.

Y considerando fírmemente que la submission de un tercero no puede quitar á la Administración su competencia y atribuciones asuntos pendientes como el actual, por todo lo que se tiene aplicacion á la cuestion presente los artículos 7.º y 692 de la ley de Enjuiciamiento civil en que se da el recurrente.

Fallamos que deben declarar y declaramos no haber lugar al recurso desacion interpuesto por D. José María Fariñas, á quien idenamos en las costas.

Así por esta manifestación, que se publicará en la Gaceta é insertará en Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las correspondientes copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria Fonseca.—Ramon Maria de Arriol-Félix Herrera de la Riva.—Miguel Osca.—Felipe de Viana.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicación.—Leída publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. Félix Herrera de la Riva, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, celebrándose audiencia pública su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico Secretario de S. M. y Escribano de Cámara. Madrid 30 de Enero de 1860.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid á 30 de Enero de 1860, en los autos de competente ante Nos penden entre el Juzgado de Artillería de departamento de la Isla de Cuba y de primera instancia de Villajoyosa, sobre conocimiento de la causa ínter de el último contra Antonio Ortolá y Llorca, sol de la tercera batería, segunda brigada del regimiento de Artillería de aquella Isla.

Resultando que en 5 de Octubre de 1856 vendió Vicente Domenech é Ant. Babasa desde Finestrat á Orcheta saló á su encue en este, cuyas señas expresaron, y las quitó antes ropas.

Resultando que princa causa con este motivo por el Juez de primera instancia Villajoyosa, y apareciendo complicado en ella An Ortolá y Llorca, se acordó de su prision, librándosele exhorto al Gobernador militar de Alicante, eya plaza se hallaba sumariado á la sazón como der de la cuarta brigada de artillería montada desde 5 de Setiembre de 1856 hasta 4 de Marzo de 1857 en el aprehendido la Guardia 19 de Marzo de 1857 en el aprehendido la Guardia civil, por lo cual la prisio tuvo efecto, si bien Or-

tola fué conducido internamente al Juzgado para la práctica de ciertas diligencias.

Resultando que continuada por sus trámites la causa sobre el robo, y condenado Ortolá por el Consejo de Guerra y delito de desercion á extinguir el tiempo de su encuen en el ejército de Ultramar, al que fué remitido, se libró exhorto por el Juez de primera instancia al Capitán general de la Isla de Cuba para que se hiciera saber á Ortolá la acusacion fiscal, y manifestase si se conformaba ó no con la pena que proponia.

Resultando que trasladado el exhorto al Juzgado de Artillería de la propia Isla, se promovió por el mismo la presente competencia, fundándose en que el delito que se imputa á Ortolá fué cometido despues de su entrada en el servicio y cuando gozaba fuero privilegiado según el reglamento cuarto de las ordenanzas del ramo.

Resultando que el Juez de primera instancia sostiene su jurisdicción apoyado en que Ortolá perpetró el hecho de que se trata siendo desertor del ejército, y en la situación habia renunciado los fueros y privilegios de su clase, debiendo por lo tanto ser juzgado por la jurisdicción ordinaria según el art. 4.º del Real decreto de 11 de Setiembre de 1820, restablecido por el de 30 de Agosto de 1836.

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Domingo Moreno: Considerando que la inteligencia y aplicacion dadas

al Real decreto de 11 de Setiembre de 1820, no atribuyen competencia á la jurisdicción ordinaria para conocer de los delitos cometidos por desertores del ejército sino cuando ella los aprehende; circunstancia necesaria para que pueda tener efecto el art. 4.º que cita el Juez de Villajoyosa al sostener la suya;

Y considerando que en el caso presente ni los dependientes inmediatos de dicha jurisdicción, ni por encargo suyo otros auxiliares de la justicia aprehendieron al soldado desertor Ortolá;

Fallamos que debemos decidir y decidimos esta competencia á favor del Juzgado de Artillería del departamento de la Isla de Cuba, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda conforme á derecho. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las correspondientes copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria Fonseca.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Bieca.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Domingo Moreno, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara. Madrid 30 de Enero de 1860.—Dionisio Antonio de Puga.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de los créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujecion á lo prevenido en los 33 al 36 de la instrucción del mismo mes y año.

Proposiciones presentadas.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Clase de Deuda.	Importe nominal.	Cambio á que ofrecen su venta.
D. Vicente Baura.....	Preferente.	255.554	86,25
Juan José de Vicente.....	212.156	88
Ignacio Muslars.....	250.000	88
Julian Salazar.....	39.705	86,45
José Rodriguez.....	No preferente.	42.000	86
El mismo.....	50.000	84,49
Vicente Baura.....	531.404	83,50
Manuel Maria Sanchez.....	15.237	90
Abdon Moreno.....	45.404	82,98
El mismo.....	9.136	82,98
Domingo Valdepeñas.....	100.000	84,45
El mismo.....	50.000	84,47
El mismo.....	14.267	84,49
El mismo.....	50.000	84,46
Manuel Gomez.....	205.500	85,50
Tomás Mora.....	40.000	83,50
José Sanchez.....	3.000	84,50
Jacinto Navarro y Lázaro.....	41.799	90
El mismo.....	21.822	87,50
El mismo.....	50.000	88
El mismo.....	50.000	88,50
El mismo.....	395.327	90
Lino de la Cámara.....	13.079	84,99
Manuel Pardo.....	40.000	89
Matias Fernandez.....	200.000	82,50
Diego Gomez del Valle.....	24.934	93,89
El mismo.....	20.000	99,99
Eduardo Torroteras.....	200.000	92
El mismo.....	200.000	90
Cecilio Escudero.....	13.644	84,98
El mismo.....	100.000	84,99
El mismo.....	100.000	85,50
Antonio Martinez Garcia.....	550.000	85,49
Alejandro Saez y Amores.....	20.120	90
Fernando Domingo.....	55.054	90

Proposiciones admitidas.

EN LA DEUDA PREFERENTE.

D. Vicente Baura.....	255.554	86,25	220.415
Julian Salazar, parte de 39.775.....	2.094	86,45	1.807
	257.648		222.222

EN LA DEUDA NO PREFERENTE.

D. Manuel Gomez.....	40.000	82,50	33.000
Matias Fernandez.....	200.000	82,50	166.000
Abdon Moreno.....	24.540	82,98	20.363
El mismo.....	13.404		
Vicente Baura, parte de 531.404.....	270.756	83,50	226.081
	525.296		444.444

Madrid 23 de Enero de 1860.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

CONTINUAN LOS ESTADOS Á QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN INSERTA EN LA GACETA DEL DIA 15 DEL CORRIENTE. (VÉANSE LOS NÚMEROS DEL 15 AL 34 DEL MES PRÓXIMO PASADO Y 1.º DEL CORRIENTE.)

NÚMERO 3.º

ESTADO comparativo por provincias.

DISTRITOS.	PROVINCIAS.	Número de penados naturales de cada una.	Poblacion de cada provincia.	Proporcion entre el número de penados y la poblacion de cada una.	PROPORCION ENTRE EL TOTAL DE PENADOS Y LA POBLACION GENERAL DESPASA.			
					Años.	Total de penados.	Poblacion.	
Extremadura.....	Badajoz.....	548	404.981	0,13	1857	18.425	15.464.078	0,11
Cataluña.....	Barcelona.....	538	713.734	0,07				
Castilla la Vieja.....	Búrgos.....	430	333.356	0,13				
Mancha.....	Ciudad-Real.....	278	244.328	0,11				
Castilla la Nueva.....	Madrid.....	397	475.785	0,08				
Andalucía.....	Oviedo.....	447	524.529	0,08				
Vascongadas.....	Sevilla.....	433	463.486	0,09				
Extremadura.....	Vizcaya.....	81	160.579	0,05				
Cataluña.....	Cáceres.....	377	302.434	0,12				
Castilla la Vieja.....	Gerona.....	256	310.970	0,08				
Mancha.....	Valladolid.....	576	244.023	0,22				
Castilla la								

Delitos contra las personas.

Table with columns: Años, Total de penados por delitos de esta clase, Total de los que existían en los presidios, Relación entre estos dos totales, TOTALES PARCIALES (Por homicidio, Por infanticidio, etc.), Relación de estos con el total de su clase, Relación con el total existente en los presidios.

Delitos contra la honestidad.

Table with columns: Años, Total de penados por delitos de esta clase, Total de los que existían en los presidios, Relación entre estos dos totales, TOTALES PARCIALES (Por adulterio, Por violación, Por estupro, etc.), Relación de estos con el total de su clase, Relación con el total existente en los presidios.

Vagancia y mendicidad.

Table with columns: Años, Total de penados por delitos de esta clase, Total de los que existían en los presidios, Relación entre estos dos totales, TOTALES PARCIALES, Relación de estos con el total de su clase, Relación con el total existente en los presidios.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Rentas estancadas.

Esta dirección general ha señalado el día 18 de Marzo próximo para celebrar nueva subasta en la fábrica de tabacos de Sevilla, con objeto de enajenar la vena existente y la que resulte por término de un año en dicho establecimiento, sirviendo de base al acto del remate el pliego de condiciones publicado en la Gaceta del 14 de Setiembre último, sin más variación que el tipo señalado a la alza en virtud de Real orden de 20 del actual, es el de 4 rs. vn. cada quintal.

Madrid 31 de Enero de 1860.—P. O.—M. Ciudad.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.—Núm. 137.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia a instancia de D. Eusebio Peñalver, Presidente de la Sociedad minera titulada Los tres amigos, con el objeto de que esta Sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado el decreto siguiente:

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitución de la Sociedad especial minera titulada Los tres amigos, formada para explotar las minas denominadas Guidela primera y Guidela segunda, por escritura otorgada por Don Eusebio Peñalver, D. Luciano Sanchez Salvador, D. Pedro Estéban de Barreneche, D. Severiano Antonio de Peñalosa, D. Antonio Quevedo, D. José Bonet y Sanz, D. Celestino Redondo, D. Luis Bacqué, D. Manuel González, D. Bonifacio Pérez, D. Sebastián Pujol y D. Luis Trems en 31 de Octubre de 1859, y su adicional de 31 de Diciembre del mismo año ante el Escribano D. Luis González Martínez, Madrid 28 de Enero de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.

Madrid 31 de Enero de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo. 490

Alcaldía-corregimiento de Madrid.

Autorizado el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta villa por la Superioridad, ha acordado arrendar en subasta pública el servicio voluntario de la romana con sujeción al siguiente pliego de condiciones:

1.º El arrendamiento será por tiempo de dos años, contados desde el siguiente día del otorgamiento de la escritura en que será puesto en posesión el rematante, lo cual deberá verificarse a los ocho días más tardar después de comunicada la Real aprobación del remate, anunciándose previamente al público en el Diario de Avisos.

2.º Por cuenta del Excmo. Ayuntamiento se facilitarán al contratista las romanas necesarias para el servicio, fielmente contrastadas, cuidando este de su conservación, y devolviéndolas a la conclusión del arriendo en el estado que las recibió, de lo que dará certificación el Administrador del contrato.

3.º El arrendatario podrá establecer romana en los mercados, plazuelas de la Cebada, San Miguel, Paja, Cármen, Mostenses, Rastro y demás puntos que considere necesarios para el puntual servicio público, con exclusión de los mataderos de vacas y ganado de cerda.

4.º Será obligación de los romanceros acudir a pesar a los puntos donde sean llamados, pudiendo servirse de las romanas todo el que guste, abonando 12 céntimos por cada arroba que pesen.

5.º Los comerciantes y demás vecinos de la corte podrán hacer uso de romanas propias ó agenas para pesar los géneros que compren ó vendan; pero se prohíbe que se trafique por ningún particular, introduciendo romanas en las plazuelas ó puntos donde el contratista las tenga establecidas.

6.º Será de cuenta del rematante el pago de los romanceros que necesite para este servicio, los que deberán llevar un distintivo para ser reconocidos del público.

7.º No se admitirá proposición menor de 170.000 reales anuales que se fija como tipo para esta subasta por ser lo dado en la última verificada.

8.º El pago de la cantidad en que quedé rematado el servicio se efectuará por semestres anticipados en la Administración de Propios de esta M. H. villa.

9.º Si trascurriesen 15 días desde el en que el rematante debió de hacer el pago del semestre anticipado sin verificarlo, podrá ser apremiado ejecutivamente al pago; y no de hacerlo al cumplimiento de los 30 días quedará en suspenso el arriendo, interviniéndose por el Excmo. Ayuntamiento la recaudación del arbitrio.

10.º Si durante el período del arrendamiento se variase la actual legislación en lo perteneciente al ramo, bien por reclamación del Ayuntamiento ó por disposición del Gobierno de S. M., quedará rescindido el contrato.

11.º Será de cuenta del rematante el pago de derechos de escritura, copia para Madrid y toma de razón.

12.º El remate no tendrá efecto hasta obtener la aprobación del Ayuntamiento y confirmación del Gobierno de S. M.

El remate tendrá lugar el día 23 de Febrero próximo, á las doce de él, en las Casas consistoriales, conforme á las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, por medio de pliegos cerrados, con estricta sujeción al modelo que se pondrá á continuación, y será presidido por mi autoridad ó quien delegare.

Para tomar parte en la licitación ha de acreditarse haber consignado en la Depositaria de esta villa la cantidad de 6.000 rs. en metálico, y el resguardo que así lo justifique se acompañará al pliego de proposición, que no será admisible caso de estar redactado de otro modo que el que exprese el modelo, ó de no acompañarle este resguardo. Los resguardos se devolverán en el acto á todos los proponentes una vez efectuada la subasta, excepto á aquel á cuyo favor quedase el remate, permaneciendo hasta el otorgamiento de la escritura, y pudiendo hacer parte en algún caso del pago del semestre anticipado, que

para seguridad del contrato ha de verificarse según el contenido de la condición 2.ª. Esta fianza provisional quedará á beneficio del Ayuntamiento si por causa del rematante no llegase á consumarse el contrato.

En el día y á la hora designados se principiará el acto con la lectura del anuncio de subasta y modelo de proposición que le acompaña. La primera media hora se destinará á la admisión de los pliegos cerrados, y pasada se declarará terminado el plazo de admisión, procediéndose al remate y apertura de los pliegos: abierto el primero no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto, declarándose en él la postura ó proposición que resulte más ventajosa, extendiéndose de todo el acto correspondiente.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá desde luego á nueva licitación tan solo entre sus autores; y esta licitación, que será abierta, durará por lo menos diez minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Sr. Presidente, anunciándolo antes por tres veces.

Para el caso de existir dos ó más proposiciones iguales, y de que haya de tentarse el acto de licitación de que se hace mención en el párrafo precedente, se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuántas sean los proponentes, sacando una cada uno de ellos por sí mismo para determinar su lugar respectivo en el caso de aquella, y entendiéndose como preferido mientras no se mejore la proposición al que extrajese el número más bajo.

Modelo de proposición.

D. N. N., que vive en..., enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta y Diario de..., para el servicio voluntario de la romana, y conforme con las mismas, se obliga y comprometo á desempeñarle abonando á esta villa la cantidad de... rs. vn. (en letra) en cada uno de los dos años que comprende su duración, y según lo prevenido acompaño el resguardo que acredita haber consignado en la Depositaria de Madrid la cantidad exigida para tomar parte en esta licitación.

Madrid... de... de 1860.

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 31 de Enero de 1860.—Duque de Sesto.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 del actual, se señala el día 27 del mes de Febrero próximo á la una de su tarde, para la subasta del aprovechamiento de la caza en los malecones y caja del Canal de Manzanares, comprendidos desde el puente del Congosto hasta Vacía-Madrid, bajo la cantidad de 3.500 rs. vn.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta corte ante el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia en su oficina calle de Cañizares, núm. 3.º cuarto segundo, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, apretados exactamente al modelo, y la cantidad que hay que consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 300 rs., debiendo acompañar al pliego cerrado el documento que acredite haber realizado el depósito, según previene la referida instrucción.

En el caso de reunirse dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor que se haga por lo menos de 60 rs., quedando las demás voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 rs.

Madrid 31 de Enero de 1860.—El Ingeniero Jefe, José Subercase.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que exige para la subasta del aprovechamiento de la caza de los malecones y caja del Canal de Manzanares, comprendidos desde el puente del Congosto hasta Vacía-Madrid, me comprometo á dar la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma.)

Alcaldía constitucional de la Coruña.

Habiendo acordado este Excmo. ó Ilmo. Ayuntamiento crear dos plazas de médicos-cirujanos con la dotación de 6.500 rs. anuales cada una, pagada por mensualidades vencidas de los fondos municipales, para la asistencia de los vecinos pobres de este distrito en sus enfermedades y auxiliar á la Municipalidad y al Alcalde en todo lo relativo á la policía sanitaria y judicial, según el reglamento de obligaciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, se anuncia al público para que los señores Profesores de ambas facultades que aspiren á ser nombrados, presenten en esta Alcaldía hasta el 20 de Febrero próximo venidero sus solicitudes documentadas con los correspondientes títulos y demás oportunos á acreditar su moralidad y méritos.

Coruña 21 de Enero de 1860.—El Alcalde, José María Patiño. 476

Ayuntamiento constitucional de Toledo.

El Ilmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, con la autorización correspondiente del Sr. Gobernador de la provincia saca á pública subasta la construcción de varias obras que han de ejecutarse en las carnicerías públicas de esta capital, bajo las condiciones que á continuación se expresan.

El que quiera interesarse en dicha subasta puede enterarse además del plano y presupuesto que obra en el expediente y se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporación, estando señalado para su remate el domingo 12 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, en sus Casas Consistoriales.

Toledo 22 de Enero de 1860.—José Antonio Herive, Secretario. 360

La subasta se anunciará por edictos que se fijarán en los sitios públicos y se insertarán además en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, señalando el día y hora en que ha de celebrarse, que deberá ser pasados los 15 días del anuncio.

2.º Las obras se verificarán con sujeción al plano y condiciones facultativas formadas por el Arquitecto municipal, las que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para los que gusten enterarse de ellas.

3.º Para tomar parte en la subasta entregarán previamente los licitadores en la Depositaria de la Corporación la cantidad de 4.000 rs., que se le devolverán en el acto en que no haya quedado en ellos el remate.

4.º Las proposiciones se realizarán en pliegos cerrados y arreglados enteramente al modelo que se inserta á continuación, y se admitirán en la Secretaría hasta diez minutos antes de la hora de la subasta, sin que puedan retirarse los presentados por ningún motivo.

5.º El rematante queda obligado á dar principio á las obras á los ocho días de haber sido admitida la subasta por el Sr. Gobernador de la provincia, y á darlas concluidas en el término de dos meses precisamente, sin que pueda pedir prórroga por ningún concepto.

6.º No se admitirá postura que exceda de la cantidad de 41.762 rs. en que se hallan presupuestadas dichas obras, siendo preferida la más ventajosa; y si resultasen dos iguales en la subasta se celebrará entre sus autores por el término de un cuarto de hora, quedando el remate á favor del mejor postor.

7.º El rematador se obligará formalmente por escritura pública al puntual cumplimiento del contrato, quedando depositada por vía de fianza la cantidad que entregó para presentarse en la subasta hasta la conclusión del contrato.

8.º El pago de la cantidad en que quedé rematada la obra se satisfará en dos plazos. El primero cuando la obra se halle á mediados de su ejecución, lo que se acreditará al solicitar con certificación del Arquitecto Director, y el segundo concluida en su totalidad; pero antes de verificarse este último se hará un reconocimiento formal por el Arquitecto provincial, quien con el municipal Director certificarán de estar hechas con arreglo á las condiciones facultativas y á las demás reglas del arte, bajo toda responsabilidad.

Modelo de proposición.

D. N. N., que vive en..., se comprometo á realizar las obras proyectadas en la carnicería de esta ciudad en la cantidad de... rs., y con entera sujeción á las condiciones facultativas y económicas que constan en el expediente y de que estoy bien enterado para lo cual acompaño el correspondiente documento de haberse hecho el depósito.

(Fecha y firma.)

Administración de Hacienda pública de la provincia de Albacete.

En vista de que el Ayuntamiento de esta capital ha solicitado el encabezamiento de los derechos de la contribución de consumos de la misma por tiempo de tres años y bajo el tipo de 345.000 rs. en cada uno, ha acordado la Dirección que, mientras el Gobierno de S. M. resuelva lo que estime conveniente, se suspenda la subasta de los referidos derechos, anunciada para el día 4 de Febrero próximo.

Lo que he dispuesto insertar en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia para su debida publicación.

Albacete 30 de Enero de 1860.—P. S., Miguel Duriós. 480

Cabildo catedral de Mondoñedo.

El cabildo catedral de Mondoñedo ha acordado sacar á pública subasta el día 16 de Febrero del presente año y á las once de su mañana en el claustro de la misma iglesia las obras de reparación de la santa iglesia catedral de dicha ciudad, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 53.391 rs. con 20 mrs., y de la que hay que deducir el coste de los materiales que han sido ya subastados en pública licitación.

Las condiciones, tanto facultativas como económicas, se hallarán de manifiesto en la Contaduría del mismo cabildo.

Mondoñedo 29 de Enero de 1860.—Antonio Serrano, Dean.—Agustín Marentes.—Por acuerdo del Ilmo. Señor Dean y cabildo de esta santa iglesia catedral, José María Cienfuegos. 508

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 1.º DE FEBRERO DE 1860.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en grado centígrado, Temperatura en grado Fahrenheit, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Evaporación en las 24 hs. 1,2 milímetros. Lluvia en las 24 horas...

NOTA. Por no haberse recibido el parte del Observatorio de Marina de San Fernando deja de publicarse.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LINEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 25 de Enero de 1860 á las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en grado centígrado, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Dunkerque... 736.0. 4.º. S. O. Lluvia. Paris... 738.7. 3.º. S. S. O. Muy nublado. Bayona... 752.8. 8.º. S. O. Cubierto.

Madrid... 757.5. 2.º. O. N. O. Alguna nube. San Fernando... 739.2. 11.º. S. O. Idem. Bruselas... 738.3. S. S. O. Llovizna.

Turin... 769.0. 10.º. O. N. O. Muy nublado. Lisboa... 751.3. 5.º. S. S. Cubierto. San Petersburgo... 755.7. 11.º. S. E. Cubierto.

Constantinopla... 742.8. 1.º. S. E. Cub. llluvia. Stockholm... 763.4. 13.º. O. Cubierto. Copenhagen... 739.2. 1.º. S. S. E. Cási cubierto.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 1.524 1/2 fanegas de trigo. 1.909 arrobas de harina de id. 3.100 libras de pan cocido.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 49 á 53 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Idem de certero, de 20 á 22 cuartos libra. Idem de ternera, de 64 á 80 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.

Idem de cerdo, de 30 á 32 cuartos libra. Tocino añejo, de 104 á 106 rs. arroba, y de 36 á 38 cuartos libra.

Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentijas, de 45 á 48 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.

Carbon, de 7 1/4 á 8 rs. arroba.

Jebon, de 70 á 72 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.

Patatas, de 5 á 7 rs. arroba, y de 2 á 3 1/2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 27 á 30 rs. fanega.

Algarroba, á 36 1/2 rs. id.

Trigo vendido. 40 fanegas á. 50 1/2 rs. 36 fanegas á. 49 1/2 rs.

120. 45 1/2. 95. 42. 18. 48. 105. 51 1/2. 360. 48. 100. 50. 36. 53 1/2. 34. 52. 29. 48. 50. 46 1/2. 29. 49 1/2. 35. 45 1/2. 90. 49. 130. 48. 84. 47. 28. 46. 42. 50. 30. 42. 48. 49 1/2. 24. 48. 18. 50. 50. 48. 22. 49 1/2. 50. 50. 26. 49 1/2. 40. 49.

Trigo vendido. 1.790 fanegas. Quedan por vender 2.025. Precio máximo. 53 1/2. Idem mínimo. 45 1/2. Idem medio. 48,84.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 1.º de Febrero de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 1.º de Febrero de 1860 á las tres de la tarde. FONDOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 43-70 c. no publicado, 43-50; á plazo, 43-80 á fin cor. vol. Títulos del 3 por 100 diferido, id., 33-75 y 65. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 19. Idem del personal, id., 40-90.

Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 91-50. Idem de 2.000 rs., id., 94. Idem de 1.º de Junio de 1851, de 4.000 rs., id., 94-50. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 4.000 rs., idem, 88-50. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 4.000 rs., idem, 84-50.

Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, publicado, 84-50. Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 104-75 p. Carpetas provisionales de obligaciones del Estado para pago de subvenciones á las empresas de ferro-carriles, autorizadas por la ley de 22 de Mayo de 1859, con 6 por 100 de interés anual, y 1 por 100 de amortización, id., 80. Acciones del Banco de España, id., 182 p. Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 4.700.

CAMBIOS. Londres á 90 días fecha, 50-50 d. París á 8 días vista, 8-24 p.

Plazas del reino.

Table with columns: Diaño, Benef., Diaño, Benef. Albacete... 5/8 p. Logroño... 1. Alicante... 1/2 p. Málaga... 1/2. Almería... 1/4. Murcia... 1. Avila... 1 p. Orense... 1 p. Badajoz... 3/4 p. Oviedo... 1/4. Barcelona... 1/2 p. Palencia... par. Bilbao... 1/2 d. Pamplona... par. Burgos... 1/2. Pontevedra... 7/8 p. Cáceres... 1/2 p. Salamanca... 1/4 p. Cádiz... par d. San Sebastian... 1/4 p. Castellón... 1. Tarragona... 1/2 d. Ciudad-Real... Santander... 1/2 d. Córdoba... 1. Santiago... 1. Coruña... 1/4 d. Segovia... par. Cuenca... Sevilla... 3/4 p. Gerona... 3/4 p. Soría... 3/4 p. Granada... 1/2 p. Tarragona... 1/2. Guadalajara... par. Teruel... 1/2. Huelva... Toledo... 3/4. Huesca... Valencia... par d. Jau... Valladolid... 3/8 p. Leon... 1/4. Vitoria... 1/2. Lérida... Zamora... 3/4 d. Logroño... 1/2. Zaragoza... par p.

BOLSAS EXTRANJERAS. Paris 1.º de Febrero de 1860.

Fondos franceses... 3 por 100... 67,25. 4 1/4 por 100... 97. Españoles... 3 por 100 interior... 42 5/8. Idem exterior... 43 1/2. Idem diferido... 33 1/4.

Consolidados... 94 1/8 á 1/4. Amberes 27 de Enero.—Interior, 44 1/8.—Diferido, 32 5/8. Amsterdam 26 de Enero.—Interior, 44 1/8.—Diferido, 33 1/16. Bruselas 27 de Enero.—Diferido, 32 1/2 dinero.

Frankfort 26 de Enero.—Interior, 43.—Diferido, 33. Londres 26 de Enero.—Consolidados, 94 3/4, 7/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En los autos pendientes en la Sala segunda de la Audiencia territorial de Zaragoza en grado de revista entre partes, á saber, Doña María Juana Antony, viuda de D. José María Unquera, Montaña de Bellido, Marques de Vista-Alegre, sus hijos Don Luis María y Doña Antonia María, su nieto Doña María de la Presentación de Tines, Martínez de Azpilaga, Unquera y Antayona, todos vecinos de la ciudad de Oviedo; Doña Rosa Estevanes, como viuda de D. Joaquín González Agüero, vecina de Teruel, y Rosendo Socias y Doña Joaquina González de Agüero, cónyuges y vecinos de la propia ciudad, y los estrados del Tribunal para lo respectivo á los herederos de Doña Bárbara Enriquez de Navarra, respectiva que fue de Requena, en el reino de Valencia, y varios otros que empuzados no han comparecido, sobre pertenencia de diferentes números de bienes, sitos en los términos de Albarraín, Teruel, Rubielos y Royofrio, que constitúan el mayorazgo fundado en 19 de Noviembre de 1700 por el Reverendo Obispo de Huesca D. Pedro Gregorio (Assensio y Antillon) y los vinculos anteriormente instituidos por Juan Assensio Bellido y Soncho Monterde, vecinos que fueron de dicha ciudad de Albarraín;

Y teniendo presente el fallecimiento ó ausencia de algunos de los otros litigantes que habian comparecido en el proceso, y que por lo mismo han quedado en él sin representación legitima en providencia de 21 de Noviembre último ha mandado que se las cite y emplace por medio de edictos extendidos con la debida claridad, fijados en los sitios públicos, é insertos en los diarios oficiales de las provincias de Zaragoza y de Teruel y en la Gaceta de Madrid.

Y en su consecuencia por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á D. Francisco José Mariano Monterde y Gámez, residente que se dice ser en la ciudad de Méjico á otra parte de América; á D. Lorenzo Catalán Tomey, vecino que aparece ser de la villa y corte de Madrid, ó á sus herederos y sucesores caso de ser cierto el fallecimiento de aquel; y á los herederos, sucesores y habientes derecho de los difuntos Doña Luisa Picazo, viuda de D. Francisco Collado, vecinos que fueron de Tramacastilla de Albarraín y que por sí y con calidad de apoderados legitimos de dicho Monterde y Gámez han litigado tambien en el proceso, á fin de que en el término improrrogable de seis meses que se les señala, á contar desde la publicación de este edicto comparezcan en dichos autos y ante la Sala segunda de la Audiencia territorial de Zaragoza, mediante Procurador conocido, á deducir y alegar el derecho que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que trascurrido que sea dicho término sin haberlo verificado, seguirá el proceso su curso, parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Zaragoza á 23 de Enero de 1860.—Como Escribano de Cámara acusador, D. Manuel Salazar.—V.º B.—El Presidente de la Sala, Pantaleón Luzás. 481

Y que todas aquellas en cuyo poder obra pertenencias del quebrado, hagan manifestación de las que sean por medio de notas que dirijan al Sr. D. Romualdo de Céspedes, Cónsul sustituto de este Tribunal, y Juez Comisario nombrado de la misma quiebra, el cual vive calle de la Magdalena, núm. 14, prevenido que las que así no lo cumplieren, serán tenidas por ocultadoras y cómplices de la quiebra.

Madrid 1.º de Febrero de 1860.—José de Celis Ruiz. 502

D. Fausto Cortadella, Juez de primera instancia de esta ciudad de Villena y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en este mi Juzgado y oficio del referendario pende expediente de concurso de acreedores, instado por D. Mariano Puche, á nombre de D. Salvador Marsá, del comercio de esta vecindad, y celebrada la junta en 30 de los corrientes por el representante del Marsá, se presentaron las siguientes bases:

1.º Los acreedores de D. Salvador Marsá perdonan á este el 50 por 100 de sus respectivos créditos.

2.º El 50 por 100 restante lo satisfará el Sr. Marsá en la forma siguiente: Una tercera parte en 1.º de Diciembre de 1861, otra en igual día de 1862 y la última en el mismo día de 1863.

3.º El Sr. D. Ramon Negrevernis recibirá del Sr. Marsá 84.000 reales á cuenta de su crédito hipotecario en los plazos que ámbos convengan, y

de 1860.—Depósito voluntario en metálico, transferible por endoso.—Reintegrable mediante aviso con 15 días de anticipación, interés anual de 5 por 100.—D. Vicente Bayo, Tesorero de la comisión para la suscripción popular en favor de los inutilizados en la guerra de Africa, ha entregado en depósito voluntario transferible 67.000 reales en metálico; cuya cantidad, con los intereses que devengue desde hoy hasta el día exclusivo de la devolución a razón de 5 por 100 al año, le será devuelta en el transcurso de los 15 días siguientes al de reclamarlo.—De este documento deberá tener razón la Contaduría, sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno.

Madrid 4.º de Febrero de 1860.—El Tesorero, Juan A. Sulze.—Son 67.000 rs.—Tomada razón en la Contaduría.—El Contador, José O'Donnell.—Número 49.058 del diario de entrada.—Número 6.986 del registro de inscripción.

SUSCRIPCION POPULAR

EN FAVOR DE LOS INUTILIZADOS EN LA GUERRA DE AFRICA.
Lista de las personas que se han suscrito en el Banco de España el día 1.º de Febrero de 1860, con expresión de las cantidades que han entregado, a saber:

Reales vellón.	
4.000	Excmo. Sr. Conde de Villanueva de la Barca.
300	D. José María Moraga.
400	Doña Francisca Ortiz.
30	Doña Francisca Vega y Moragrega.
40	Doña Tomás Miguel.
4.000	D. Cayetano de Zúñiga.
400	D. Francisco de P. Alcalá.
35	D. Ángel Sanz.
60	D. S. C. G.
4.000,50	Los empleados y operarios de la dirección facultativa de aceras y empedrados de esta villa (lista núm. 1.º).
1.065	Los empleados y operarios del ramo de caminos de esta villa (lista núm. 2.º).
50	D. Miguel Narvon.
30	D. Antonio López.
400	Los empleados de la Comisaría general de Insuñeras.
400	D. José Ramón Sierra.
400	D. Timoteo Sánchez de Sebastián.
400	D. Juan Martínez.
400	D. Tomás Martínez.
200	D. José Carmona, quien dará mensualmente y mientras dure la guerra igual cantidad.
6	D. Miguel Escrivano.
311	Los empleados en la Conservaduría del Teatro Real (lista núm. 3.º).
900	D. Manuel Guerrero, Auditor de Guerra de reemplazo.
4.000	D. Carlos de Alarcón.
400	Sr. Millet.
30	Sr. Touja.
40	Sr. González.
4.000	La Dirección general de Donda pública con aumento por diferencia de suma en la suscripción de empleados.
4.000	D. Ciferriño Solo y Heredia.
300	D. Antonio Solo y Heredia.
200	D. José García Luna.
400	Las hermanas Gilart, bordadoras de Cámara de S. M.
400	J. S. Guardia-almacén de efectos de los teatros propios del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.
400	D. Antonio Tolosa y Ortelis.
2.325	Los empleados en la Biblioteca Nacional (lista núm. 4.º).
4.000	D. Juan Jato, segundo Guardia-almacén de efectos de teatro del Excmo. Ayuntamiento.
4.000	D. José Vialto y Lizaso.
385	Excmo. Sr. Conde de San Julian.
160	D. Martín García Palao y otros (lista núm. 5.º).
400	Doña Luisa López.
400	D. Federico López Acevedo.
400	D. Mariano García Saucha.
10.000	Sr. Conde de Goyeneche.
400	D. Gregorio González.
400	D. Pedro Sorell y Lizaso.
400	D. Anastasio Álvarez González.
4.000	Excmo. Sr. D. Miguel Teodoro de Castilla, Secretario de S. M.
640	D. Manuel de los Rios, como Ayudante de personal facultativo de Obras públicas.
30.600,50	Importa lo recaudado hoy.
3.126.040,57	Idem en los días anteriores.
3.166.647,07	TOTAL HASTA EL DIA.

Madrid 4.º de Febrero de 1860.—El Cajero general, Manuel Diaz Moreno de Vivar.

NUMERO 1.º

DIRECCIONES FACULTATIVAS DE ACERAS Y EMPEDRADOS Y DE CAMINOS Y PASOS DE MADRID.

Lista nominal de los Sres. Jefes, empleados y operarios de los expresados ramos que han contribuido con las cantidades que respectivamente se les señala, para el socorro de los heridos del ejército de Africa.

Reales vellón.	
300	D. Carlos María de Castro, Ingeniero Director de aceras, empedrados y caminos, además de lo que como Inspector de distrito del Cuerpo nacional de Caminos, Canales y Puertos y Vocal de su Junta consultiva dará por dicho concepto.
32	D. Ramón Sevilla, como Ayudante de personal facultativo de Obras públicas.
44	Sobrestante mayor.
32	D. Manuel Villar.
32	Aparejador de aceras.
32	D. Lázaro Figueroa.
32	Aparejadores de empedrados.
32	D. José Fernández Sol.
32	D. Manuel Lorenzo.
26	Guarda-herramientas.
26	D. Juan Armiñan.
26	D. Gabriel Casas.
8	Portero.
8	D. Tomás Calvo.
38	Capataz primero de aceras.
42	D. Dímazo Alba.
42	Capataz segundo de aceras.
42	D. Francisco Aparicio.
8	Oficiales canteros.
7,50	Antonio Moreno.
7	Pedro Calleja.
7	Alejandro Pomares.
7	Juan Albo.
7	Félix Carrion.
7	José Martín.
7	Francisco Martín.
7	Manuel Jimenez.
7	Manuel Sanchez.
7	José López.
7	Juan Cuesta.
7	Juan Colmenarejo.
7	Bautista Sellen.
7	Juan Navarro.
6	Manuel Villanueva.
6	Francisco Cortina.
6	José Girao.
6	Primitivo Romero.
6	Gabino Abascal.
6	Miguel González.
4	Manuel Gutierrez.
4	Tomás de los Rios.
4	Pedro Blanco.
4	Mariano Gutierrez.
5	Antonio Navarro.
5	Manuel Franco.
5	Miguel Hernandez.
4	Aprendices de cantero.
4	José Cuervo.
4	Gregorio Romero.
4	Luis Pedregosa.
9	Oficiales de albañil.
9	Tomás González.
9	Felipe Lezana.
8,50	Peones.
8,50	José García.
8,50	Domingo Docho.
8,50	José Martial.
8,50	Tomás García.
8,50	Santiago Mostal.
8,50	José Bujero.
8,50	Ignacio Gamez.
8,50	Francisco Maceda.
8,50	Manuel Moreno.
8,50	Facundo Carrion.
8,50	Jesús Gutierrez.
8,50	Pedro Balboa.
8,50	Paulino Espinosa.
8,50	Eusebio Lopez.
8,50	Pedro Castro.
8,50	Vicente de Vicente.
8,50	Juan Suarez.

Reales vellón.	
3,50	Felix Machon.
3,50	Valentín Gil.
4,50	Julian Alarén.
3,50	Domingo Corona.
3,50	Santiago Heras.
3,50	José Pedregosa.
3,50	Eusebio Lezana.
3,50	Joaquín González.
3,50	Manuel García.
3,50	Ramon Quintana.
3,50	Manuel Sanchez.
3,50	Joaquín Moreno.
3,50	Jerónimo Navarro.
3,50	José García.
3,50	Eugenio Escudero.
3,50	Pedro Macías.
3,50	Narciso Esteban.
3,50	Juan Quintanilla.
3,50	Pio Perez.
4,50	Marcelo Perez.
4,50	Eulogio Ruiz.
3,50	Mateo del Rio.
3,50	José Lucas.
3,50	Francisco Canga.
4,50	Juan Perez.
20	Encargado de la primera cuadrilla de empedrados.
12	D. Julian Redondo.
12	D. José de Rojas.
7	Oficiales.
7	Salvador Montesinos.
6,50	Juan Foza.
6,50	Enrique Ferrando.
6,50	Diego Lopez.
6,50	José González.
4,50	Pisadores.
4,50	Juan Mesias.
4	José Couto.
4	Manuel Felipe.
4	Francisco Manso.
4	Juan Rojo.
3	Peones.
3	José Arnalte.
3	Manuel García.
3	Jacinto Gomez.
3	Marcos Perez.
3	Antonio Alau.
3	José Paragat.
3	Ramon Alvarez.
3	Manuel García.
7	Segunda cuadrilla.—Oficiales.
7	Miguel Soriano.
6,50	Fernando Lopez.
6,50	Ignacio Aguado.
6,50	José Paragat.
6,50	Rafael Ruota.
6	Ramon Alvarez, primero.
6	Pedro Magro.
2	Pisadores.
2	Juan Pedregosa.
2	Doroteo Lozano.
2	Salvador Coruel.
2	Hilario Gomez.
3,50	Ramon Alvarez, segundo.
3	Peones.
3	Antonio García.
3	Francisco Barreiro.
3	Juan Villarino.
3	Quito Pasador.
3	Idelfonso Taboada.
3	José Moreno.
3	Ambrosio Vacas.
3	Francisco Cano.
3	Juan Alvarez.
3	Marcos Jimenez.
3	Ramon Arango.
3	Julian Perez.
3	Francisco Perez.
3	Benito Mirá.
3	Julian Fernandez.
3	Agapito Ortega.
20	Encargado de la tercera.
20	D. Manuel de Arroyo.
7	Oficiales.
7	Balibino Fernandez.
7	Francisco Huertas.
6,50	Genaro Quero.
6,50	Andrés Angel.
6,50	Manuel Ramos.
6,50	José Basquena.
2	Pisadores.
2	Julian Laperal.
2	Antonio Moreno.
2	Manuel Docho.
2	Julian Ontoria.
2	Manuel Oliveros.
1	Peones.
1	Gregorio García.
1	Rufino Redondo.
1	Jerónimo Gutierrez.
1	Acapito Gomez.
1	Joaquín Arnalaz.
1	Santiago Gil.
1	Antonio Lora.
1	Francisco Flores.
1	Domingo Cano.
6	Encargado de la cuarta.
6	D. Angel Caldeiro.
4,50	Peones.
4,50	Francisco Segura.
4,50	Francisco Corral.
4,50	Timoteo Alegria.
4,50	Juan de Dios Lorenzo.
4,50	Pedro Herman.
4,50	Francisco Tuero.
4,50	Pablo Rodriguez.
4,50	Francisco Caro.
4,50	Martin Costa.
4,50	Bruno Lopez.
4,50	José Cortegaza.
4,50	Silvestre Vilella.
4,50	Tomás Mendaza.
4,50	Jacinto Cañada.
4,50	Francisco Puentes.
4,50	Francisco Calvo.
4,50	Vicente Llorent.
4,50	Antonio Rodriguez.
4,50	Roberto Juez.
4,50	José Raque.
4,50	José Dorrego.
4,50	Domingo Teso.
4,50	Juan Dieguez.
4,50	Francisco Rodriguez.
4,50	Carmelo Castieiro.
4,50	Mauricio Serrano.
4,50	Domingo Fernandez.
4,50	Hermenegildo Maqueda.
4,50	Alejandro Andrés.
4,50	José Lopez.
6	Quinta cuadrilla.—Oficiales.
6	José Soriano.
6,50	Fernando Perez.
6	Ignacio Diaz.
6	Gabino García.
6	José Sol.
6	Cristóbal Carreras.
6	Manuel Fernandez.
6	José Fraile.
4,50	Pisadores.
4,50	Juan González.
4,50	Benardo Martín.
4,50	Ramon Fernandez.
4,50	Joaquín Cubes.
4,50	Eugenio Noriega.
4,50	Peones.
4,50	Angel Aguado.
4,50	Juan Sanchez.
4,50	Felix Aguado.
4,50	Miguel Baldellos.
4,50	Salvador Martín.
4,50	Vicente García.
4,50	Gregorio Hervás.
4,50	Ramon Yllera.
4,50	Pedro Entrago.
4.406,50	Total.

Madrid 25 de Enero de 1860.—El Sobrestante mayor, Manuel Villar.—V.º B.º—El Ingeniero Director, Castro.

SOBRESTANTIA MAYOR DE LAS OBRAS DE ESTA M. H. VILLA DE MADRID.

Relación nominal del donativo voluntario recaudado en el ramo de caminos a favor de los individuos del ejército español inutilizados en la guerra de Africa.

Reales vellón.	
200	Sobrestante mayor.
200	D. Manuel Perez Felices.
9	Capataces camineros.
9	Julian Suarez.
9	Nicolás García.
9	Nicolás Lafuente.
9	Narciso Fernandez.

Reales vellón.	
8	Peones camineros.
8	José Nieto.
8	Vicente Prieto.
8	Manuel Rivera.
8	Rafael Muñoz.
8	Martin de Martín.
8	Antonio Perez.
8	Tomás Sureda.
8	Florencio Iglesias.
8	José Fernandez.
8	José Gonzalez.
8	Antonio Chisber.
8	Manuel Sanchez.
8	Eusebio Galvez.
8	Diego Molina.
8	Antonio Perez.
8	Antonio Fernandez.
8	Antonio Blanco.
8	Sabino Sanchez.
8	Angel Fernandez.
8	Antonio Blanco, segundo.
8	Miguel Caballero.
8	Cristóbal Alonso.
8	Fernando Castillo.
8	Jorge Borovio.
8	Miguel Lopez.
8	Felipe Peláez.
8	Manuel Alonso.
8	José Mata.
8	Vicente Arenas.
8	Carreteros.
8	Pedro Jimenez.
8	Nicasio Iniesta.
7	Gregorio Barea.
7	Bartolomé Jimenez.
297	Suma.

REPARACION DE CAMINOS.—CUARTEL DEL NORTE.
Relación nominal de los individuos que han suscrito con cantidades para socorro de los desgraciados en la guerra de Africa.

Reales vellón.	
28	Sobrestante.
28	D. Salvador de la Torre.
10	Capataces.
10	Juan Anzueta.
10	Julian Mendez.
4	Auxiliares.
4	Martin Toribio.
4	Miguel Griel.
4	Arreglador.
4	Manuel Iglesias.
10	Orlenanzas.
10	Pedro Leirado.
10	Benito Iglesias.
10	Atanasio García.
10	Antonio Arango.
6	José Lopez.
10	Peones distinguidos.
10	D. Rafael Moral.
6	D. Silvestre Martínez.
3	D. Juan Heredero.
4	D. José Zardain.
8	Oficial albañil.
8	Tomás Iglesias.
4	Ayudante de idem.
4	Luis Amo.
4	Peones ordinarios.
4	Natalio Lara.
4	Vicente Cobian.
4	Francisco Alonso.
4	Bartolomé Jimenez.
4	Manuel Lopez.
4	Calixto Cerezo.
4	Donato Perez.
4	Pedro Lopez, primero.
4	Pedro Lopez, segundo.
4	José Fernandez, primero.
4	Alejandro Carballo.
4	José Lopez.
4	Silvestre Galvez.
4	Juan Fernandez.
4	Damian Gomez.
4	Manuel Alvarez.
4	Juan José Palmero.
4	Vicente Muñoz.
4	Manuel Fernandez, primero.
4	Antonio Fernandez, primero.
4	Isidro Rodriguez.
4	Bernardino Luengo.
4	Benigno Lázaro.
4	Domingo Amunoz.
4	Antonio Moreno.
4	Ramon Lopez.
4	Marcos Rojo.
4	Benito Lopez.
4	Pedro Lopez, segundo.
4	José Pantiga.
4	Antonio Montero.
4	Bartolomé Abad.
4	Manuel Piga.
4	Basilio Bescuer.
4	Juan Antonio Corral.
4	Juan Adebá.
4	Juan Badillo.
4	Pedro Lopez, primero.
4	Antonio Aranda.
4	Ecequiel Guerra.
4	Gregoria Mota.
4	José García.
4	Ignacio Menendez.
4	Juan del Villar.
4	Juan Alonso.
4	Manuel Fernandez, segundo.
4	Juan Tris.
4	Pablo Delgado.
4	Francisco Fernandez.
4	Ramon Santos.
4	Jerónimo Santos.
4	Antonio Bolaño.
4	Norberto Bahon.
4	Gregorio Delgado.
4	José Fernandez, segundo.
4	Juan Rincon.
4	Juan Gallardo.
4	José Gonzalez.
4	Miguel Yubero.
4	Bernardo Gonzalez.
4	José Rocha.
4	Juan Pereira.
4	José Alba.
4	Francisco Martínez.
4	Juan Labanda.
4	José Palacios.
4	Pedro Guerra.
226	Total rs. vn.

BRIGADA DEL CUARTEL DEL SUR.
Relación nominal del donativo voluntario hecho por los individuos que la componen en favor de los heridos en la campaña de Africa.

Reales vellón.	
28	Sobrestante.
28	D. Sebastian Rey.
8	Capataz.
8	D. Ginés Lozano.
8	Guarda.
8	Tomás Pujol.
40	Peones distinguidos.
40	Juan Blanco.
40	Alejo Martín.
40	Felix Aguado.
40	Rufino Franco.
40	Vicente Cebrían.
7	Arreglador.
7	Pedro Minguéz.
4	Peones auxiliares.
4	Gregorio García.
7	Juan García.
6	Peones.
6	Miguel La Hera.
6	Manuel Millana.
6	Victoriano Abad.
6	Aureliano Gacha.
6	Pedro Queipo.
6	Tomás Leon.
6	Idelfonso Guaciel.
6	Ramon Jover.
6	Bernabé Fernandez.
6	Diego Ortega.
6	José Menendez.
6	Isidro Berzal.
6	Andrés Bana.
6	Saturrino García.
6	Francisco Mellado.
6	Tomás Martínez.
6	José García.
6	Francisco García.
6	Martin Fernandez.
6	Juan Abalsá.

Reales vellón.	
2	Miguel García.
2	Domingo Vega.
2	Juan Albarrán.
2	Antonio Saenz.
2	Martin García.
2	Benigno Adeva.
2	Hermenegildo Jimenez.
2	Valentin Cáceres.
2	Vicente Gená.
2	Frustrado Mayorga.
2	Pedro José Campos.
2	Manuel García.
2	Lino Venas.
2	Ramon Torja.
2	Manuel Vera.
2	Miguel Barrera.
2	Lorenzo Sanz.
2	Halbino Redondo.
2	Manuel Baltar.
2	Bias Lopez.
2	Melchor Fernandez.
2	Rafael Lopez.
2	Pedro Fernandez.
2	Manuel Ardua.
2	José Alandis.
2	Agustín Clemente.
2	Alejandro Nuñez, segundo.
2	Leon Otero.
2	Nicolás Tornero.
2	Miguel de Trigo.
2	José Mom.
2	José Franco.
2	Francisco Pereira.
2	Manuel Fernand.
2	Pedro García, segundo.
2	Genaro Fernandez.
2	Idelfonso Arsohale.
2	Francisco Rio Pedre.
2	Matías Lopez.
2	Julian Palomo.
2	Saturrino del Valle.
2	Benito Gonzalez.
2	José Burgos.
2	Manuel Tamargo.
2	Domingo Crespo.
2	Manuel la Faja.
2	Francisco Menendez.
2	Antonio Fernandez.
2	Lázaro Concejo.
2	Juan Pereira.
2	Felix Sanz.
2	Fernando Castellano.
2	Angel de la Fuente.
2	Fernando Fernandez.
2	José Herreros.
2	Bernabé Sanchez.
2	José Ramirez.
2	Domingo Lopez.

RESUMEN.
Importa el donativo del Sobrestante mayor... 200
Id. de los peones camineros y carreteros... 297
Id. de la brigada del cuartel del Norte... 342
Id. de la del Sur... 4065
Total rs. vn. 4065

Madrid 25 de Enero de 1860.—El Sobrestante mayor, Manuel Perez Felices.—V.º B.º—El Ingeniero Director, Castro.

NUMERO 3.º

TEATRO REAL.—CONSERVADURIA.
Nota de las cantidades con que los empleados en el mismo contribuyen a la suscripción para los inutilizados en la guerra de Africa.